



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META**

AUTO No. 00012

(06 ENE 2017)

7250001-095

Querellante: CLAUDIA PATRICIA SABOGAL VELANDIA
Querellado: ARTES Y PINTURA EURECA
Radicado No. 05744 de fecha 12 de Agosto de 2015
Auto Comisorio: 01049 del 24 de Octubre de 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
PREVENTIVA DE ACOSO LABORAL**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos- Conciliación en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 1010 de 2006, Resolución No.2605 de 2009, Resolución 2143 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo radicado No. 05744 de fecha 24/08/2016, la señora CLAUDIA PATRICIA SABOGAL VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.121.946.216 expedida en Villavicencio, dirección de notificación Manzana 83 casa G del Barrio La Reliquia de la ciudad de Villavicencio; se comisionó a la Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, Inspectora Novena de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta según Auto Comisorio No.01126 de 22/11/2016, para que adelante el trámite de la querella por presunto ACOSO LABORAL.- LEY 1010/2006 de acuerdo al procedimiento IVC PD34 y las funciones previstas en la Resolución 2143 de 2014, contra los señores ARTES Y PINTURA EURECA sin identificación o Nit, dirección de Notificación Kr 33 A No.38 – 73 centro de la ciudad de Villavicencio.

En fecha 22/11/2016, se avoca conocimiento de lo dispuesto en el auto comisorio donde se conmina a ARTES Y PINTURA EURECA, para que dé cumplimiento a la Ley 1010 de 2006 art. 10 y 9 literal 1 de forma inmediata, y se cita a querellante para que ratifique y amplíe los hechos origen de la queja el día 01/12/2016.- Diligencia que se realiza y en la cual la señora CLAUDIA PATRICIA SABOGAL VELANDIA, manifiesta el deseo de retirar dicha queja, debido a que no se configura el acoso en la actualidad, por las siguientes razones: 1) El acoso laboral fue por parte de una empleada de la empresa, la cual ya no labora en la misma.- 2) la empresa le trasladó a otra oficina.- 3) se da por terminado el acoso laboral, solicitando el retiro de la queja.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exigen la actuación del inspector de trabajo y seguridad social, ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. y C.A. – y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el 306 de la Ley 1437 de 2011.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, pues las consideraciones aludidas por el quejoso reflejan pretensiones litigiosas como

[Firma manuscrita]

declaraciones de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y de demás derechos sociales, que deben resolverse ante la vía judicial.

De otro lado, tal cual consta de la diligencia rendida por la peticionaria es ella misma quien manifiesta su interés de desistir al solicitar que se archive la queja, lo cual conlleva al DESISTIMIENTO EXPRESO de la querella, conllevando a una forma anormal de concluir el trámite, entendiéndose como una declaración de voluntad del actor mediante la que pone en conocimiento del funcionario la intención de abandonar el trámite iniciado a su instancia, renunciando en consecuencia, a su derecho a obtener un acto administrativo de fondo que ponga fin a su reclamación, es decir está dando tratamiento procesal a la figura sustancial de LA RENUNCIA DE DERECHOS, la que encuentra su regulación en el artículo 15 del Código Civil que dispone: "Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia". Está sometida por la misma normatividad sustancial a unos requisitos de fondo, como que solo debe mirar el interés individual del renunciante, lo que determina su legalidad su unilateralidad, impidiendo menoscabar circunstancias propias de otros actores en armonía con lo dispuesto en el artículo 342 y ss del Decreto 1400 de 1970, Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil en concordancia a lo consagrado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El despacho teniendo en cuenta que realizó trámite pertinente dentro de sus facultades legales dentro de las diligencias del asunto, y atendiendo a la solicitud de retiro de la queja por parte de la querellante; se ordenará ARCHIVAR las actuaciones administrativas que venía conociendo este Despacho, de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006 art. 10 y 12.

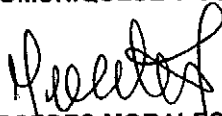
Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Coordinadora,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la presente querella administrativa contra ARTES Y PINTURA EURECA sin identificación o Nit, dirección de Notificación Kr 33 A No.38 – 73 de la ciudad de Villavicencio y CLAUDIA PATRICIA SABOGAL VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.121.946.216 expedida en Villavicencio, dirección de notificación Manzana 83 casa G del Barrio La Reliquia ciudad de Villavicencio, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente Auto proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Dirección Territorial del Meta, interpuesto dentro de los términos de ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos Conciliación

Digitó/ Elaboró/ Proyecto: Liliana N.
Revisó/ Aprobó: Mercedes M.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del solicitador: Oscar Osorio	Nombre del distribuidor:		
C.C. 1.121.922.224			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: Falta N° Carta	Observaciones:		